

VIOLENCIA EPISTÉMICA Y SILENCIO ESTADÍSTICO: LA INVISIBILIDAD JURÍDICA DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES CON DISCAPACIDAD COMO INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DILIGENCIA

EPISTEMIC VIOLENCE AND STATISTICAL SILENCE: THE LEGAL INVISIBILITY OF SEXUAL VIOLENCE AGAINST WOMEN WITH DISABILITIES AS A BREACH OF THE DUTY OF DUE DILIGENCE

María Jesús Rebolledo Silva

Independiente

<https://orcid.org/0009-0005-2677-5618>

mjrebolledosilva@gmail.com



Recepción: 01/02/2026

Aceptación: 16/06/2026

Publicación: 30/06/2026

Cita recomendada: Rebolledo Silva, María Jesús (2026). Violencia epistémica y silencio estadístico: la invisibilidad jurídica de la violencia sexual contra mujeres con discapacidad como incumplimiento del deber de diligencia. *Derecho y Género*, 3(1), 78-107. <https://doi.org/10.5565/rev/derechoygenero.61>

RESUMEN

La violencia sexual contra mujeres con discapacidad no es un fenómeno marginal, sino el resultado de un entramado de violencias estructurales, epistémicas e institucionales perfeccionado por el Derecho. Este artículo sostiene que el silencio estadístico no es una carencia técnica, sino una tecnología de poder que garantiza la impunidad y constituye un incumplimiento sistémico del deber de diligencia debida en la prevención, investigación y reparación de la violencia, derivado de la CDPD y la CEDAW. Desde la criminología feminista del Sur y la justicia epistémica, se dismantelan las bases capacitistas que sostienen el derecho probatorio y la neutralidad estadística, proponiendo la categoría de epistemicidio estadístico para conceptualizar esta exclusión infraestructural. Mediante un análisis jurídico-normativo y comparado de Chile y España, se evidencia una arquitectura del silencio caracterizada por la fragmentación institucional y la omisión de las variables interseccionales en sistemas operativos como VioGén y ENUSC. En ambos contextos, la falta de desagregación, la ausencia de accesibilidad metodológica y la inexistencia de trazabilidad producen el mismo resultado: lo que no se registra oficialmente no existe para el Derecho, bloqueando cualquier garantía de reparación. Como respuesta, se introduce el Modelo Integral de Recopilación y Gestión Ética de Datos (MIRGED),

una infraestructura de reparación estadística que sitúa la soberanía del relato y el *nudge* (nudo) epistémico estructural (la reconfiguración de la accesibilidad como condición institucional previa) como los ejes para transformar el dato en un instrumento de justicia y derechos humanos.

Palabras clave: violencia epistémica; epistemicidio estadístico; mujeres con discapacidad; violencia sexual; MIRGED.

ABSTRACT

Sexual violence against women with disabilities is not a marginal phenomenon, but the result of a network of structural, epistemic, and institutional violence perfected by the Law. This article argues that statistical silence is not a technical flaw, but a technology of power that guarantees impunity and constitutes a systemic breach of the due diligence duty in the prevention, investigation, and reparation of violence, derived from the CRPD and CEDAW. Drawing from Southern feminist criminology and epistemic justice, the study dismantles the ableist foundations underpinning evidentiary law and statistical neutrality, proposing the category of statistical epistemicide to conceptualize this infrastructural exclusion. Through a comparative legal-normative analysis of Chile and Spain, an architecture of silence is revealed, characterized by institutional fragmentation and the omission of intersectional variables in operational systems such as VioGén and ENUSC. In both contexts, the lack of disaggregation, the absence of methodological accessibility, and the non-existence of traceability produce the same outcome: what is not officially recorded does not exist for the Law, blocking any guarantee of reparation. In response, the Integral Model for Ethical Data Collection and Management (MIRGED) is introduced. This statistical reparation infrastructure positions narrative sovereignty and the structural epistemic nudge (the reconfiguration of accessibility as a prior institutional condition) as core axes to transform data into an instrument for justice and human rights.

Key words: epistemic violence; statistical epistemicide; women with disabilities; sexual violence; MIRGED.

Sumario: 1. Introducción. 2. De la patologización al silencio estructural: desmontando la epistemología capacitista. 2.1. Criminología feminista del Sur: crítica a las centralidades selectivas. 2.2. Justicia epistémica y el déficit de credibilidad en el derecho probatorio. 2.3. La neutralidad estadística como tecnología de impunidad y ruptura con el paradigma extractivista. 3. Silencio estadístico como arma institucional: la magnitud del problema. 3.1. La paradoja de la magnitud: el riesgo multiplicado por el desinterés estatal. 3.2. Barreras estructurales y la construcción jurídica de la invisibilidad. 3.3. La negligencia debida: el dato como obligación jurídica incumplida. 4. Interseccionalidad jurídica. 4.1. La trampa de la monocategorización y el borrado del sujeto complejo. 4.2. El punto ciego del Derecho probatorio. 5. Lo que no se registra oficialmente no existe: omisiones en Chile y España. 5.1. Chile: la fragmentación extrema como tecnología del olvido. 5.2. España: incoherencia institucional y la violencia pasiva del Sistema VioGén. 6. Un Modelo Integral de Recopilación y Gestión Ética de Datos (MIRGED) como respuesta. 7. Conclusiones. 8. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

Como señala Rebolledo Silva (2025): “El silencio no es la ausencia de sonido. Es un arma institucional y sus víctimas son invisibles por diseño”. A partir de esta premisa, el presente artículo aborda la violencia sexual contra las mujeres con discapacidad no como un fenómeno marginal o accidental, sino como la expresión más acabada de un sistema jurídico, epistémico y estadístico que ha perfeccionado técnicas de borrado del registro público. En el ámbito del Derecho, lo que no se nombra se condena a la inexistencia; en el plano de la estadística, lo que no se registra no interpela a la autoridad ni demanda reparación. La negación de los datos desagregados no constituye, por tanto, una simple omisión técnica: representa una tecnología de poder que decide qué vidas merecen ser protegidas y qué violencias son dignas de ser nombradas.

Para conceptualizar esta forma específica de exclusión, el artículo introduce la categoría de epistemicidio estadístico: la exclusión infraestructural que impide que ciertas experiencias de daño sean reconocidas como datos. Esta condición se identifica por la concurrencia de tres elementos: la ausencia de la variable de discapacidad en los registros de violencia, la imposibilidad de la desagregación interseccional y la persistencia de barreras de accesibilidad metodológica. Se diferencia del epistemicidio en el sentido de Santos (2014), que designa la destrucción de los saberes no occidentales en el plano epistémico amplio (Santos, 2014). La distinción no es menor: mientras el epistemicidio de Santos opera en el campo del conocimiento subalternizado, el epistemicidio estadístico opera en el diseño técnico del propio aparato estatal de producción de los datos. Allí donde el Estado decide no mirar, instituye la impunidad (Rebolledo Silva, en prensa).

El artículo se inscribe en una doble tradición crítica. Desde la criminología feminista del Sur, desmantela las bases androcéntricas y las capacitistas que han convertido a las mujeres con discapacidad en el *Otro del Otro* de los sistemas jurídicos y estadísticos. Desde la justicia epistémica (Fricker, 2007), se examina cómo el Derecho probatorio y la neutralidad estadística operan como dispositivos de deslegitimación del relato de las víctimas. La articulación de ambas tradiciones permite afirmar que el silencio estadístico no es un error técnico corregible con nuevas variables: es violencia epistémica, una categoría que este trabajo extiende al plano del dato para nombrar el borrado sistemático de ciertas trayectorias de daño como forma activa de violencia institucional (Rebolledo Silva, 2025). Desde esta perspectiva, la ausencia de las variables interseccionales en los registros oficiales no describe un déficit de diseño: describe un incumplimiento del deber de diligencia debida en la prevención, investigación y reparación de la violencia, derivado de la Convención sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad (en adelante, CDPD) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW).

Para evidenciar cómo se materializa esta exclusión, el artículo recurre a un análisis jurídico-normativo y comparado de tipo cualitativo. La selección de Chile y España como casos de estudio responde a criterios de pertinencia teórica y contrastación: ambos sistemas han ratificado la CDPD y la CEDAW, comparten un marco de referencia de derecho internacional de los derechos humanos y presentan, sin embargo, configuraciones institucionales divergentes en su producción estadística sobre violencia de género. Esta divergencia permite evidenciar que las deficiencias no son contingentes ni específicas de un contexto, sino expresión de una lógica estructural compartida. El análisis opera sobre fuentes normativas primarias (convenciones, recomendaciones generales y observaciones de órganos de tratados) y sobre fuentes empíricas secundarias de carácter oficial: boletines estadísticos, informes institucionales y plataformas de datos de los sistemas analizados (VioGén, ENUSC, Fiscalía, INE). El procedimiento comparativo sigue una lógica funcional: se identifica si las funciones de registro, visibilización y trazabilidad son cumplidas de modo que permitan el efectivo ejercicio del deber de diligencia debida.

Este análisis se centra en el diagnóstico teórico-jurídico de la brecha normativo-operativa. El despliegue metodológico, validación empírica y arquitectura técnica del Modelo Integral de Recopilación y Gestión Ética de Datos (MIRGED) pertenecen a una investigación complementaria (Rebolledo Silva, en prensa). El MIRGED sitúa la soberanía del relato y el *nudge* epistémico estructural (la reconfiguración de accesibilidad como condición institucional previa) como los ejes para transformar el dato en instrumento de justicia. A diferencia de los ajustes reactivos, este *nudge* (nudo) actúa *ex ante*: rediseña las condiciones que determinan qué relatos se vuelven datos.

Esta intervención busca, en última instancia, transformar el silencio institucional en una pregunta política ineludible: ¿qué testimonios decide el Derecho no creer, y qué cuerpos decide la estadística no contar?

El artículo se organiza en seis bloques argumentativos. En primer lugar, se desmonta la epistemología capacitista que subyace al derecho probatorio y a la estadística, articulando el marco de la criminología feminista del Sur y la justicia epistémica. En segundo lugar, se evidencia la magnitud del fenómeno y su relación directa con el incumplimiento del deber de diligencia debida. En tercer lugar, se analiza la interseccionalidad como mandato jurídico

sistemáticamente ignorado por los sistemas de registro. En cuarto lugar, se contrasta los sistemas institucionales de Chile y España como expresiones de una misma lógica estructural de invisibilización. Seguidamente, se presenta los ejes del MIRGED como respuesta operativa al diagnóstico. Finalmente, las conclusiones articulan el argumento de reparación estadística como obligación jurídica exigible.

2. De la patologización al silencio estructural: desmontando la epistemología capacitista

La conceptualización de la discapacidad en el ámbito del Derecho no puede ser entendida como un ejercicio aséptico o meramente descriptivo. Constituye la base epistemológica sobre la cual se decide qué cuerpos son sujetos de protección y qué voces son portadoras de verdad. Durante décadas, la discapacidad fue capturada por un modelo médico-rehabilitador que, bajo una supuesta neutralidad científica, patologizó la diversidad funcional y la redujo a una tragedia individual (Organización Mundial de la Salud, 1980) o a una anomalía orgánica a corregir. Esta visión, profundamente arraigada en la jurisprudencia androcéntrica, no solo despojó a las mujeres de su autonomía, sino que legitimó sistemas de exclusión que hoy reconocemos como auténticas formas de violencia estructural.

Tal como denunció Michael Oliver (1990), esta mirada médica no es neutral, sino una herramienta de control social que traslada la responsabilidad de la exclusión desde el Estado hacia el individuo. En este marco, la mujer con discapacidad fue construida jurídicamente como un sujeto pasivo, dependiente y socialmente subordinado (Palacios, 2008), cuya vida quedaba relegada a la vigilancia del cuerpo privado.

El surgimiento del modelo social significó un giro epistémico fundamental al situar la discapacidad en las barreras del entorno y no en la deficiencia del sujeto (Oliver, 1990). Sin embargo, este paradigma, aunque liberador en su origen, adoleció de una persistente ceguera de género (Meekosha y Shuttleworth, 2009). Al centrarse exclusivamente en las barreras macro-sociales, invisibilizó las experiencias vividas, el dolor encarnado y las violencias específicas grabadas en los cuerpos de las mujeres con discapacidad (Pérez Dalmeda y Chhabra, 2019). Como advierten Meekosha y Shuttleworth (2009), transformar el paradigma no ha significado transformar las prácticas. Las barreras se han sofisticado bajo discursos de inclusión vacíos.

Esta omisión no es un error teórico fortuito, sino una manifestación de la violencia epistémica, un concepto que este trabajo extiende al plano estadístico para nombrar el borrado sistemático de ciertas experiencias de daño como forma específica de violencia institucional sobre las mujeres con discapacidad (Fricker, 2007), que silencia las realidades que no encajan en los discursos de normalización. Ignorar que la experiencia de la discapacidad está mediada por el género es perpetuar un sistema que normaliza las agresiones cotidianas (ONU Mujeres y Organización Mundial de la Salud, 2022). Para las mujeres con discapacidad, el modelo social tradicional resultó insuficiente porque no fue capaz de nombrar las intersecciones de opresión (Crenshaw, 1989): su cuerpo no solo enfrenta barreras arquitectónicas, sino también una cultura de la violación que se alimenta de su supuesta infantilización y la falta de agencia (MacKinnon, 1989; Plummer y Findley, 2012).

2.1. Criminología feminista del Sur: crítica a las centralidades selectivas

La Criminología, desde su consolidación como disciplina, se ha presentado bajo la apariencia de objetividad y neutralidad científica. Sin embargo, esta supuesta neutralidad ha operado históricamente como un dispositivo que legitima estructuras de poder patriarcales y capacitistas. Tal como denuncia Hudson (2003), la Criminología clásica ha construido sus teorías desde la experiencia masculina, blanca y normativa, invisibilizando las violencias que afectan a quienes no encajan en ese paradigma.

La criminología feminista occidental emergió para cuestionar este sesgo androcéntrico, y situó al género como categoría crítica de análisis. Autoras como Catharine MacKinnon (1989) y Carol Smart (1995) evidenciaron que el Derecho Penal no es neutral, sino que reproduce las desigualdades de género, minimiza la violencia sexual y culpabiliza a las víctimas. Sin embargo, este enfoque crítico, aunque pionero, ha sido construido desde marcos teóricos del Norte Global, principalmente desde experiencias occidentales, blancas y de clase media, lo que ha limitado su capacidad para capturar la diversidad de realidades en los márgenes. Este enfoque ha tendido a homogeneizar a la “mujer universal”, desplazando a las mujeres con discapacidad a la posición del *Otro del Otro*. Si Simone de Beauvoir (1949) conceptualizó a la mujer como aquello definido en oposición al sujeto masculino normativo, en el caso de la discapacidad, esta otredad se profundiza en una doble negación: no se es hombre, pero tampoco se encaja en el ideal de “mujer productiva”.

Frente a esta hegemonía, la Criminología feminista del Sur, representada por los aportes de Carmen Antony (2001) y Rita Segato (2016), permite incorporar dinámicas territoriales y coloniales indispensables para entender la violencia sexual. Segato advierte que el dato no es neutro, sino un campo de batalla donde se decide qué vidas importan (Segato, 2016). La crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista ha señalado con precisión cómo el pensamiento eurocéntrico opera como dispositivo de exclusión epistémica (Curiel, 2007). Este artículo retoma esa tradición crítica para nombrar la forma específica que adopta esa exclusión en el aparato estatal de producción de datos: el *epistemicidio estadístico*, categoría analítica original de la autora (Rebolledo Silva, 2025; Rebolledo Silva, en prensa), que localiza la exclusión en el diseño infraestructural del propio aparato estatal de producción de los datos. Las categorías jurídicas, diseñadas sin perspectiva interseccional, resultan incapaces de nombrar las violencias específicas que sufren las mujeres con discapacidad (Barnett, 2013; Hudson, 2003). Esta exclusión refuerza la noción de que estos cuerpos son menos valiosos, y legitima una desprotección organizada que permite que el riesgo de sufrir violencia sexual sea hasta cuatro veces mayor que en el resto de la población (Castellanos Torres et al., 2016).

2.2. Justicia epistémica y el déficit de credibilidad en el Derecho probatorio

La manifestación más perversa de esta estructura se encuentra en el derecho probatorio, donde opera lo que Miranda Fricker (2007) define como injusticia epistémica. Esta no debe entenderse como un prejuicio individual o subjetivo de un operador jurídico, sino como un error estructural del sistema penal que despoja a las mujeres con discapacidad de su estatus como sujetos de conocimiento legítimo.

En los procesos por violencia sexual, esta injusticia se despliega en dos vertientes fundamentales que anulan la capacidad de la respuesta estatal. La primera es la injusticia testimonial, que se produce cuando el prejuicio capacitista de quien escucha (quien ejerce funciones policiales, fiscales o judiciales) provoca que el nivel de credibilidad otorgado al relato sea inferior al que merece. El testimonio se invalida de antemano bajo la sospecha institucional de la incapacidad cognitiva o inestabilidad emocional, lo que eleva el estándar probatorio a niveles inalcanzables para la víctima (Bariffi, 2014; Plummer y Findley, 2012).

La segunda es la injusticia hermenéutica, que compromete más gravemente el deber de diligencia debida en la investigación y la sanción de la violencia sexual. Ocurre cuando el sistema jurídico carece de los recursos conceptuales para comprender y clasificar la experiencia de la

víctima. Si el Derecho Penal solo reconoce la violencia sexual bajo los parámetros androcéntricos de fuerza e intimidación o penetración física, se vuelve incapaz de nombrar la violencia médico-sexual, la esterilización forzada o la medicalización coercitiva. Estas agresiones, a menudo enmascaradas como interés superior o tratamientos sanitarios, quedan fuera del catálogo de los delitos sexuales y borran la vulneración de la autonomía corporal.

La falta de categorías jurídicas específicas para estas violencias constituye una omisión estructural con consecuencias jurídicas directas. Cuando el Estado decide no nombrar estas prácticas como violencia sexual, falla en su obligación internacional de prevenir, investigar, sancionar y reparar (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992, 2017). Al no existir el concepto jurídico, la agresión no se registra. Si no se registra, no genera estadística. Y si no hay estadística, el Estado queda exonerado de su responsabilidad de actuar.

2.3. La neutralidad estadística como instrumento de la impunidad

El silencio estadístico se analiza aquí como un instrumento de poder que decide qué cuerpos son dignos de protección. Como sostiene Yuderkys Espinosa Miñoso (2014), lo que no se nombra no existe y lo que no se cuenta no merece políticas públicas. La producción de datos ha sido presentada históricamente como una práctica objetiva, pero registrar y clasificar la información es un acto profundamente político donde se decide qué violencias son dignas de ser nombradas (Segato, 2016).

Es necesario precisar el alcance analítico de esta afirmación. Al caracterizar el silencio estadístico como una tecnología de poder, no se afirma que exista una conspiración consciente ni que cada operador estatal tome deliberadamente decisiones de borrado. La potencia explicativa del concepto reside en que describe una lógica estructural que produce la invisibilización con independencia de las intenciones individuales de sus agentes. Las relaciones sociales de subordinación (capacitismo, androcentrismo, herencia colonial) configuran los marcos epistémicos que determinan lo que los sistemas de registro ven y lo que deciden ignorar (Segato, 2016; D'Ignazio y Klein, 2020). La omisión sostenida, aunque no sea deliberada, constituye un incumplimiento de las obligaciones positivas de diligencia debida derivadas de la CDPD y la CEDAW.

En el sistema judicial, la ausencia de una variable para la discapacidad en los registros de denuncias no es un olvido. Es el reflejo de un diseño que define quién merece ser sujeto de

derechos y quién queda relegado al olvido institucional. Este epistemicidio estadístico, en tanto exclusión infraestructural del dato, produce lo que en este trabajo se denomina violencia epistémica: la anulación de la condición de las mujeres con discapacidad como fuentes legítimas de conocimiento sobre sus propias experiencias (Fricker, 2007). El epistemicidio estadístico es el mecanismo y la violencia epistémica es su consecuencia estructural (Rebolledo Silva, 2025; Rebolledo Silva, en prensa). Sin una infraestructura de datos que reconozca la interseccionalidad, el Derecho Penal sigue operando bajo lógicas universales que solo protegen al sujeto ideal y deja a las mujeres con discapacidad en una zona de penumbra (Biglia et al., 2023; Hudson, 2003).

La urgencia de un modelo social feminista e interseccional para la gestión de datos reside en la necesidad de romper con la lógica extractivista de la estadística convencional (Biglia et al., 2023; D'Ignazio y Klein, 2020). No basta con añadir una variable en un formulario; se requiere una transformación radical en la forma de recopilar, analizar y comprender los datos, buscando devolver la soberanía del relato a las mujeres (Biglia et al., 2023). Desde una perspectiva de justicia relacional, el dato debe dejar de ser una cifra aislada para convertirse en una herramienta de memoria política (Piug de la Bellasca, 2023; Tronto, 1993). El conocimiento debe construirse desde una parcialidad consciente, tal como propone Donna Haraway (1995, 2016), para renunciar a las falsas objetividades que históricamente han servido para borrar los cuerpos de las mujeres con discapacidad. La estadística feminista que aquí se propone no busca solo contar víctimas, sino dismantlar las estructuras que permiten que sigan siendo invisibles por diseño (D'Ignazio y Klein, 2020).

3. Silencio estadístico como arma institucional: la magnitud del problema

Comprender la violencia sexual contra las mujeres con discapacidad exige enfrentarse a la alarmante paradoja estadística, de las tasas más elevadas de agresión coexisten con los vacíos más persistentes y los profundos en la recopilación de los datos oficiales (Jones et al., 2012; Organización Mundial de la Salud, 2003). Esta invisibilidad no es producto de una ignorancia accidental o de una limitación técnica transitoria. Es el resultado de un diseño institucional sistemático que perfecciona la supresión de estas víctimas del registro público (Rebolledo Silva, 2025). En el ámbito del Derecho, lo que no se registra no interpela a la autoridad ni demanda reparación (Espinosa Miñoso, en Barroso, 2014; Fricker, 2007). Se convierte al silencio estadístico en una auténtica tecnología de poder que decide qué cuerpos son dignos de protección y qué violencias son merecedoras de ser nombradas (Segato, 2016).

3.1. La paradoja de la magnitud: el riesgo multiplicado por el desinterés estatal

A nivel global, se estima que más de mil millones de personas viven con alguna discapacidad. Representa el 15% de la población mundial, con una clara sobrerrepresentación femenina: el 19,2% de las mujeres adultas frente al 12% de los hombres (ONU Mujeres, 2018). No obstante, referirse a este colectivo como un grupo homogéneo es, en sí mismo, una forma de omisión jurídica. Las diversas formas de discapacidad (física, sensorial, psicosocial, cognitiva o intelectual) interactúan con variables de clase, etnia y geografía, generando riesgos diferenciados que los sistemas de información actuales deciden ignorar sistemáticamente (ONU Mujeres, 2018).

La magnitud del fenómeno es devastadora. Investigaciones internacionales, incluyendo metaanálisis de décadas de estudio, confirman que las mujeres con discapacidad tienen entre 2,27 y 4 veces más probabilidades de ser víctimas de agresiones sexuales que las mujeres sin discapacidad (Hughes et al., 2012; Jones et al., 2012; Mailhot Amborski et al., 2022). La Organización Mundial de la Salud estima que hasta el 40% de las mujeres con discapacidad han experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida (Organización Mundial de la Salud, 2011). En el contexto español, la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer reveló que el 7,6% de las mujeres con discapacidad fueron forzadas a tener relaciones sexuales por sus parejas, frente al 2,9% en el grupo sin discapacidad (Castellanos Torres et al., 2016; Ministerio de Igualdad, 2020). En Colombia, la Encuesta Demográfica y de Salud reportó una prevalencia de violencia sexual del 11,4% en mujeres con discapacidad, en comparación con el 7,3% en mujeres sin discapacidad (García Ozemela et al., 2019). En el caso de las niñas con discapacidad intelectual, las cifras son aún más cruentas, estimándose que entre el 39% y el 68% podrían ser víctimas de abusos antes de alcanzar la mayoría de edad (Díaz Funchal, 2013).

A pesar de la contundencia de estos indicadores, existe un desfase estructural insalvable. Los marcos normativos sobre discapacidad rara vez incorporan un enfoque de género, mientras que las políticas de igualdad de género ignoran la especificidad de la discapacidad. Esta desconexión no es solo una falla de gestión; representa una violencia epistémica estructural que niega a estas mujeres su condición de sujetas de derecho (Espinosa Miñoso, en Barroso, 2014; Fricker, 2007).

3.2. Barreras estructurales y la construcción jurídica de la invisibilidad

La persistencia del subregistro no se debe a una supuesta dificultad inherente de las víctimas para denunciar, sino a la falta de condiciones estructurales adecuadas que garanticen su derecho al acceso a la justicia (Programa EUROsociAL, 2013). El Estado, al no transformar los entornos institucionales, incumple las obligaciones del artículo 13 de la CDPD. Es preciso distinguir aquí entre los ajustes razonables (limitados por la carga desproporcionada, art. 2 CDPD) y los ajustes procedimentales, que el propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad categoriza como obligaciones incondicionales que no admiten esa limitación: son garantías de participación efectiva en el proceso judicial, independientemente de los recursos disponibles (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General n.º 1, 2014; Ansuátegui, 2023). El acceso a la justicia debe analizarse desde tres dimensiones críticas que hoy funcionan como muros infranqueables para las mujeres con discapacidad: la legal, la física y la comunicacional (Bariffi, 2014).

En primer lugar, el lenguaje jurídico, cargado de tecnicismos y estructuras gramaticales complejas, actúa como una barrera comunicacional que excluye a quienes no dominan sus códigos normativos (Bariffi, 2014; Ferrero, 2021). La ausencia de formatos en lectura fácil, braille o sistemas aumentativos de comunicación impide que la víctima construya un relato que el sistema judicial esté dispuesto a validar. Esta exclusión metodológica reproduce la imposibilidad de que las mujeres con discapacidad participen como fuentes de información sobre su propio dolor, consolidando una forma radical de injusticia epistémica (Fricker, 2007).

En segundo lugar, las barreras físicas y sensoriales en las dependencias judiciales y policiales desincentivan la activación de los protocolos de protección. Si los entornos de denuncia no son accesibles, el Estado está enviando un mensaje de rechazo implícito. Esta situación se agrava en los entornos cerrados, como las instituciones psiquiátricas o los centros de cuidado, donde las agresiones ocurren fuera del control público y bajo una dependencia absoluta de las personas cuidadoras, quienes frecuentemente son los propios agresores (Dessie et al., 2019; Plummer y Findley, 2012). En estos contextos, la denuncia pone en riesgo la subsistencia mínima de la mujer, transformando el acceso a la justicia en un privilegio inalcanzable y perpetuando una dinámica de coerción permanente (Plummer y Findley, 2012).

El sistema judicial opera bajo unos prejuicios que niegan a las mujeres con discapacidad su condición de sujetas de conocimiento (Fricker, 2007; Goodley, 2011). En los procesos por violencia sexual, se les suele exigir un estándar probatorio más alto, bajo la sospecha institucional de que sus capacidades cognitivas o comunicativas las hacen menos fiables como tes-

tigos (Bariffi, 2014). Esta presunción de incredibilidad no es un error individual de un operador jurídico, sino una violencia institucional pasiva que normaliza el trato discriminatorio y disuade a las víctimas de activar mecanismos de protección (Calvacante Carvalho, 2017; Bodelón, 2014; Tardón Recio, 2017).

Los estereotipos capacitistas presentan a estas mujeres como asexuadas o infantilizadas, lo que actúa como un filtro cognitivo que distorsiona la percepción de quien juzga sobre el consentimiento y la agresión (Bregaglio Lazarte et al., 2019). Cuando el testimonio de una mujer con discapacidad es considerado menos confiable que el de su agresor por el simple hecho de su diagnóstico, el Estado está invalidando su experiencia y sus cuerpos como objetos legítimos de saber (Freeman y Stewart, 2024; Fricker, 2007). Esta deslegitimación es, en sí misma, una forma de violencia que imposibilita que la agresión sea siquiera registrada, alimentando una cifra oculta que es mucho más profunda en este colectivo que en cualquier otro debido a la dependencia económica y la ausencia de protocolos adaptados (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2022).

3.3. La negligencia debida y el dato como obligación jurídica incumplida

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la recopilación de datos desagregados, accesibles e interseccionales no es una opción técnica o administrativa. Constituye una obligación jurídica y ética internacional respaldada por los principales instrumentos de derechos humanos ratificados por un gran número de Estados (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2023; Naciones Unidas, 2006). El artículo 31 de la CDPD obliga a los Estados a recoger investigación y datos estadísticos adecuados, incluidos datos desglosados, para formular y aplicar políticas que den efecto a la Convención (Naciones Unidas, 2006). Asimismo, las Recomendaciones Generales n.º 18 (1991), n.º 35 (2017) y n.º 40 (2024) de la CEDAW exigen explícitamente la incorporación de la discapacidad y la interseccionalidad en los registros de violencia de género. Subraya que la omisión de estos datos genera vacíos estructurales que impiden la protección efectiva (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1991, 2017, 2024).

La ausencia de estas variables en sistemas como VioGén en España o en la ENUSC en Chile constituye un incumplimiento sostenido del deber de diligencia debida en la prevención, investigación y reparación de la violencia contra las mujeres (Instituto Nacional de Estadísticas, 2023a; Ministerio del Interior, 2024). Si el Estado no es capaz de ver la violencia porque ha diseñado sistemas que la ocultan, falla en su obligación internacional de prevenir, investigar,

sancionar y reparar la violencia contra las mujeres (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992, 2017). Esta ceguera institucional no es neutral. Representa una decisión política sobre qué vidas cuentan y qué violencias son consideradas dignas de registro y transformación (Espinosa Miñoso, en Barroso, 2014).

El mantenimiento de los sistemas de datos fragmentados, donde no existe interoperabilidad entre salud, justicia y género, impide la trazabilidad de los casos y anula cualquier posibilidad de aprendizaje institucional para mejorar las medidas de protección (Bariffi, 2014; ONU Mujeres y Organización Mundial de la Salud, 2022). Esta desarticulación es funcional a la impunidad, ya que, al fragmentar el relato institucional, se fragmenta también la responsabilidad estatal. Por tanto, la carencia de una infraestructura estadística feminista e interseccional no es solo un déficit técnico, sino una vulneración sistemática de los derechos humanos que condena a las mujeres con discapacidad a una zona de indefensión organizada y de exclusión de la memoria oficial (Fricker, 2007).

Este diagnóstico confirma que la producción de datos debe dejar de ser un ejercicio extractivista para convertirse en un acto de memoria y justicia relacional. Solo rompiendo con la neutralidad aparente de las categorías estadísticas actuales será posible transitar hacia un modelo que devuelva la soberanía del relato a las mujeres. La urgencia de un modelo como el MIRGED reside, precisamente, en su capacidad para subvertir estas lógicas de exclusión y transformar el dato en una herramienta de co-liberación y reparación histórica (Rebolledo Silva, 2025).

4. Interseccionalidad jurídica

La interseccionalidad, acuñada originalmente por Kimberlé Crenshaw (1989) para evidenciar la exclusión de las mujeres negras de los marcos legales antidiscriminatorios, debe ser rescatada de su frecuente reducción a concepto sociológico para ser reclamada como una herramienta de intervención jurídica radical (Crenshaw, 1989). En el contexto de la violencia sexual contra mujeres con discapacidad, la interseccionalidad no es solo una suma de vulnerabilidades, sino un filtro crítico que desvela cómo la rigidez de las categorías legales actuales funciona como un dispositivo de borrado jurídico (Crenshaw, 1989; Garland-Thomson, 2002). El Derecho Penal y el Procesal, al obligar a la víctima a encajar en compartimentos estancos (o se es víctima de género o se es persona con discapacidad), anula la posibilidad de capturar violencias que solo emergen en el cruce de ambas dimensiones (Barnett, 2013; Salazar Méndez, 2024).

4.1. La monocategorización y la supresión del sujeto complejo

Una de las formas más persistentes de violencia institucional reside en la construcción de un sujeto jurídico abstracto y universal que ignora la intersección de múltiples opresiones. Reproducen las lógicas del pensamiento masculino, blanco y normativo (Meekosha y Shuttleworth, 2009; Palacios, 2008). El sistema jurídico tiende a operar bajo una lógica monocategorial que presupone que las categorías de discriminación son mutuamente excluyentes, lo que impide capturar la especificidad de las realidades en los márgenes (Crenshaw, 1989; MacKinnon, 1989). Esta fragmentación obliga a las mujeres con discapacidad a fragmentar su propia identidad para acceder a la justicia. Si denuncian violencia sexual, el sistema a menudo ignora su discapacidad como elemento configurador del daño. Si se aborda su discapacidad, se tiende a despojar el hecho de su carga política de género y a reducirlo a una vulnerabilidad orgánica propia de un paradigma médico que patologiza los cuerpos (Organización Mundial de la Salud, 1980; Palacios, 2008).

Esta doble exclusión (por capacitismo y por ceguera de género) no constituye un error procedimental, sino un reflejo de estructuras de poder que deciden qué vidas merecen ser reconocidas y protegidas por el Derecho (Crenshaw, 1989; Garland-Thomson, 2002). Al no contar con una casilla jurídica o variables estadísticas que permitan cruzar estas dimensiones, el sistema penal se vuelve incapaz de nombrar las realidades que no caben en sus catálogos tradicionales, y condena a las víctimas a la impunidad (Barnett, 2013; Hudson, 2003). Por tanto, la interseccionalidad jurídica exige que el Derecho deje de ver a la mujer como una categoría uniforme y comience a reconocer las configuraciones opresivas singulares que marcan sus trayectorias vitales, transformando la producción de datos y la respuesta judicial en las herramientas de justicia epistémica (Fricker, 2007).

4.2. El punto ciego del Derecho probatorio

La manifestación más grave de esta rigidez categorial se encuentra en lo que definimos como el punto ciego del Derecho de la prueba. Existen formas de agresión que el sistema jurídico es incapaz de procesar como violencia sexual porque ocurren en espacios de supuesta neutralidad médica o asistencial (Bariffi, 2014; Serra, 2017). Hablamos de violencias como la coerción reproductiva, la medicalización forzada y la esterilización no consentida, las cuales han sido practicadas durante décadas bajo el velo del interés superior o el consentimiento de tutores legales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

Desde la perspectiva del Derecho probatorio tradicional, estas agresiones a menudo no se registran como violencia sexual porque carecen del elemento de fuerza o intimidación estandarizado, o porque se enmascaran como tratamientos sanitarios (Bariffi, 2014). Sin embargo, bajo un análisis de interseccionalidad jurídica, estas prácticas constituyen una violación flagrante de la autonomía corporal y una forma de violencia médico-sexual que debe ser nombrada y probada como tal (Freeman y Stewart, 2024). Cuando el Derecho decide no ver estas intersecciones, está, en la práctica, extendiendo una patente de impunidad a los agresores en entornos institucionales y sanitarios y perpetua la eliminación institucional de la experiencia de las víctimas (Calvacante Carvalho, 2017).

El punto ciego probatorio se agrava por lo que Miranda Fricker (2007) define como injusticia epistémica. En los tribunales, opera un déficit de credibilidad sistemático que despoja a las mujeres con discapacidad de su estatus como fuentes válidas de conocimiento. El testimonio de una mujer con discapacidad intelectual o psicosocial se invalida de antemano bajo la sospecha institucional de incapacidad cognitiva, lo que eleva el estándar de prueba a niveles inalcanzables para la víctima.

Esta violencia epistémica se traduce en que, si la víctima no puede narrar su experiencia de acuerdo con los códigos lingüísticos y cronológicos exigidos por el sistema penal, su relato es descartado como fantasía o confusión. El Derecho, al no incorporar los ajustes procedimentales en la recolección de la prueba (como lo exige el artículo 13 de la CDPD), falla activamente en su deber de protección y prevención de la violencia sexual. La falta de credibilidad no es un prejuicio individual de quien juzga, sino una tecnología de poder que asegura que ciertas violencias permanezcan estadísticamente invisibles y jurídicamente impunes.

En atención al diagnóstico desarrollado, se vuelve imperativo que el sistema de justicia transite desde una concepción abstracta de la protección hacia una arquitectura estadística y jurídica situada. No es suficiente con la inclusión estética de una variable de discapacidad en los formularios. Se requiere que la interseccionalidad sea el eje que redefina la valoración de la prueba y la tipificación de violencias que el Derecho tradicional ha categorizado erróneamente como atenciones médicas.

Esta infraestructura no es un requerimiento técnico opcional, sino la materialización del mandato operativo de diligencia debida en la prevención, investigación y reparación de la violencia sexual, cuya base normativa internacional se analizará en el siguiente bloque. La persis-

tencia de los sistemas monocategoriales (donde se es víctima de género o persona con discapacidad, pero nunca ambas simultáneamente) constituye una forma de violencia institucional pasiva. Esta ceguera no es neutral. Es una decisión política que fragmenta la identidad de la víctima para hacerla encajar en catálogos de protección estatal que, por diseño, la abandonan si su realidad queda fuera de las categorías tradicionales.

La urgencia de esta infraestructura radica en su capacidad para dismantelar el epistemicidio estadístico (Rebolledo Silva, en prensa). Solo mediante sistemas que permitan registrar, cruzar y nombrar las opresiones múltiples, el Estado podrá transitar hacia una auténtica reparación estadística y garantiza que el acceso a la justicia sea una garantía efectiva para todos los cuerpos.

5. Lo que no se registra oficialmente no existe: omisiones en Chile y España

La recopilación de los datos sobre violencia sexual ejercida contra mujeres con discapacidad trasciende cualquier consideración meramente administrativa: constituye una obligación jurídica y ética derivada del Derecho internacional de los derechos humanos, en particular de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Sin embargo, la práctica muestra que los sistemas estatales de producción de datos funcionan bajo una matriz androcéntrica y capacitista que selecciona qué violencias se registran, cuáles se vuelven legibles para las instituciones y cuáles quedan fuera del campo de visibilidad pública. En el plano jurídico, lo que no se registra tiende a no existir como problema exigible. En el plano político, lo que no existe estadísticamente rara vez se transforma en una prioridad presupuestaria o institucional.

El análisis comparado de Chile y España identifica cómo la fragmentación institucional, la omisión de variables interseccionales y la inaccesibilidad producen una arquitectura del silencio que debilita la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de la violencia sexual. Esta crítica no exige probar intencionalidad estatal, sino una omisión estructural sostenida genera efectos equivalentes a la desprotección, al impedir conocer el fenómeno para intervenirlo.

La producción estadística es un componente esencial del deber de diligencia debida de los Estados para prevenir, investigar y reparar la violencia. El artículo 31 de la CDPD impone el deber de recopilar datos adecuados, incluida información desglosada, para formular y aplicar

políticas que den efecto a la Convención. Este mandato incluye exigencias de accesibilidad y de pertinencia para captar desigualdades estructurales e incluye aquellas que se agudizan en contextos de institucionalización residencial, hospitalaria o de cuidados. Complementariamente, la CEDAW, a través de sus Recomendaciones Generales n.º 18 (1991), n.º 35 (2017) y n.º 40 (2024), exige incorporar un enfoque interseccional en la medición de la violencia de género y advierte que la omisión de variables relevantes constituye una barrera estructural para el acceso a la justicia, la reparación y la evaluación de la respuesta estatal (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1991, 2017, 2024).

Esta distancia entre el deber de diligencia y la realidad operativa de los registros ha sido caracterizada como una forma de violencia epistémica estructural (Rebolledo Silva, 2025). Cuando un Estado no mide sistemáticamente a quienes están más expuestas a la violencia y, al mismo tiempo, enfrentan mayores obstáculos de denuncia, está consolidando condiciones para su invisibilidad institucional. En términos estrictamente jurídicos, lo que no se cuenta tiende a no ser reparable; lo que no es reparable queda fuera del círculo de la responsabilidad pública.

5.1. Chile: la fragmentación extrema como tecnología del olvido

El ecosistema chileno de producción estadística sobre violencia sexual constituye una arquitectura fragmentada que, lejos de ser un fallo técnico casual, opera como una tecnología de poder que garantiza la invisibilidad jurídica de las mujeres con discapacidad. En la praxis, coexisten cuatro nodos institucionales principales: fiscalía nacional, Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD), Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC-INE) y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que funcionan de manera aislada, sin una gobernanza común del dato ni estándares compartidos de variables mínimas. Esta desarticulación produce un Estado capaz de cuantificar lo que entra formalmente a sus sistemas penales, pero estructuralmente ciego ante las violencias que ocurren en los márgenes de la denuncia, en entornos de dependencia o en espacios de institucionalización.

La dependencia casi exclusiva de la criminalidad conocida genera un subregistro que, al omitir sistemáticamente variables interseccionales como la discapacidad, la etnia o la ruralidad, trasciende la noción de cifra negra para configurarse como una exclusión epistémica sistemática (Rebolledo Silva, 2025). Esta omisión no representa una limitación técnica transitoria, sino un incumplimiento sistémico del deber de diligencia debida y de las obligaciones específicas derivadas del artículo 31 de la CDPD y las Recomendaciones Generales de la CEDAW.

a) Fiscalía nacional

La Fiscalía nacional, mediante su Boletín Institucional, constituye un nodo central del registro judicial de delitos sexuales, útil para dimensionar el volumen de causas ingresadas y su distribución por categorías básicas. No obstante, su potencia se agota en el conteo procesal de entradas y salidas del sistema penal y omite registrar con rigor a las personas situadas en el cruce de opresiones (Fiscalía de Chile, 2024, 2025).

Desde un enfoque de derechos humanos, la omisión más alarmante es la ausencia de la variable discapacidad y de los indicadores asociados a los ajustes procedimentales, los apoyos o las barreras comunicacionales (Fiscalía de Chile, 2024, 2025). Es imperativo recalcar que esta ausencia, persistente a pesar de que la Fiscalía cuenta con una unidad especializada desde el año 2012, no constituye un mero error de gestión o una limitación técnica transitoria. Representa una forma de violencia institucional pasiva. Al mantener un diseño que ignora sistemáticamente la discapacidad en el registro operativo, el Estado incurre en un incumplimiento del deber de diligencia debida y bloquea la identificación de patrones de victimización agravada.

A esta ceguera se suma la falta de cruces con identidad de género, nacionalidad, pertenencia indígena o ruralidad, lo que expulsa del campo de legibilidad a los sujetos complejos (Fiscalía de Chile, 2024, 2025). Finalmente, la carencia de una trazabilidad analítica suficiente impide comprender por qué determinados casos terminan en archivos o desestimaciones, lo que funcionalmente protege la impunidad y perpetúa la revictimización.

b) CEAD

El Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD) administra el principal visor público de denuncias policiales en Chile, cuya fortaleza reside en la visualización territorial y temporal. No obstante, su lógica operativa marca su límite. Cuantifica hechos denunciados, pero no permite comprender a las víctimas como sujetos socialmente situados. La plataforma no incorpora variables sociodemográficas de la víctima (sexo, edad, nacionalidad, discapacidad u otras), por lo que no permite análisis diferenciales ni interseccionales (Centro de Estudios y Análisis del Delito, 2025). Esta omisión no es neutral. Expulsa del campo de visibilidad estadística justamente aquellos perfiles para los cuales la violencia sexual suele ser más sistemática y menos denunciada.

La segunda limitación crítica es la ausencia de trazabilidad interinstitucional. La denuncia no se conecta públicamente con su devenir judicial (investigación, formalización, archivo o sentencia). De este modo, el Estado produce cifras de entrada (policía) y cifras de causas (Fiscalía) sin un engranaje verificable y dificulta evaluar la eficacia institucional y el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida (Centro de Estudios y Análisis del Delito, 2025). Sin interoperabilidad real, el visor opera como tablero aislado, útil para gestión del control del delito, pero insuficiente para la reparación y las garantías de no repetición.

c) ENUSC (INE)

La ENUSC cumple una función distinta: al ser un instrumento probabilístico, permite aproximarse a victimización no denunciada y estimar parcialmente la cifra negra. En términos metodológicos, esto introduce una lectura alternativa al circuito policial-penal y habilita los cruces por variables socioeconómicas y educativas. Sin embargo, su déficit estructural es decisivo. No incorpora la variable discapacidad (Instituto Nacional de Estadísticas, 2023a). Esto implica la subestimación sistemática del fenómeno en uno de los colectivos con mayor exposición a la violencia sexual y con mayores barreras de denuncia, especialmente cuando la encuesta se utiliza como referencia para políticas públicas de seguridad y prevención.

Además, la ENUSC no transparenta de manera suficiente los criterios de accesibilidad universal (formatos alternativos, lectura fácil, apoyos comunicacionales, adaptaciones sensoriales o cognitivas) (Instituto Nacional de Estadísticas, 2023a). En términos de la CDPD, sin accesibilidad metodológica el instrumento reproduce sesgos de participación y consolida el epistemicidio estadístico precisamente en la herramienta que debiera corregir el subregistro de los registros administrativos (Rebolledo Silva, 2025; Rebolledo Silva, en prensa).

d) Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

El Ministerio de la Mujer tiene mandato rector en la prevención y la erradicación de la violencia de género. Sin embargo, no dispone de un sistema estadístico público, integrado y operativo que consolide información desagregada sobre violencia sexual con trazabilidad interinstitucional, menos aún respecto de mujeres con discapacidad. El proyecto de Plataforma Integrada de Gestión de Casos de Violencia contra las Mujeres reconoce explícitamente la fragmentación, la duplicación, la revictimización por reiteración del relato y la falta de interoperabilidad (Banco Mundial, 2021). Su promesa de estandarización e integración, incluida la incorporación de variables como discapacidad, es relevante, pero mientras permanezca en

la etapa de diseño o de implementación parcial, la rectoría se mantiene debilitada: el órgano responsable de articular la política carece del soporte empírico mínimo para monitorear, evaluar y corregir la respuesta estatal.

En términos de diligencia debida, esta ausencia no es solo un déficit de gestión. Obstaculiza directamente la capacidad estatal de prevenir, de investigar y de reparar la violencia, especialmente respecto de quienes se enfrentan a barreras estructurales de acceso a la denuncia y a la justicia (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992; ONU Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023).

5.2. España: incoherencia institucional y la violencia pasiva del Sistema VioGén

El caso español evidencia una paradoja distinta. España dispone de una infraestructura normativa y técnica comparativamente avanzada, con múltiples sistemas oficiales que abordan dimensiones complementarias del fenómeno: el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) y el sistema VioGén (Ministerio del Interior), la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (Ministerio de Igualdad), las memorias y los compendios de la Fiscalía general del Estado y las estadísticas judiciales del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Sin embargo, la coexistencia de fuentes no se traduce en lectura integrada, accesible e interseccional de la violencia sexual contra mujeres con discapacidad. El problema central no es la ausencia de datos en abstracto, sino la ausencia de una gobernanza común que convierta esos datos en una capacidad institucional de protección.

a) Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC)

El SEC registra los hechos delictivos conocidos por las fuerzas de seguridad y ofrece desagregaciones útiles (tipología penal, edad, nacionalidad, relación víctima-agresor, lugar de comisión). Un elemento significativo es la incorporación parcial de la variable discapacidad (en particular discapacidad intelectual) a través de análisis transversales apoyados en datos de la Macroencuesta 2019 (Ministerio del Interior, 2021). Sin embargo, su aplicación es limitada y no se integra sistemáticamente en el registro ordinario, ni se cruza con otras variables estructurales (origen migrante, ruralidad, etnia, identidad de género), lo que reduce su capacidad para capturar violencia interseccional.

Además, el SEC no evidencia ni protocolos diferenciados de registro o atención para víctimas con discapacidad ni mecanismos claros de interoperabilidad con sistemas clave como INE, Fiscalía o Ministerio de Igualdad (Ministerio del Interior, 2021). En consecuencia, pese a los

avances técnicos parciales, el sistema no alcanza plenamente el estándar exigido por el artículo 31 de la CDPD y por las exigencias interseccionales derivadas de la CEDAW (Naciones Unidas, 2006; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017, 2024).

b) Macroencuesta (Ministerio de Igualdad)

La Macroencuesta 2019 constituye el instrumento más sólido para estimar victimización más allá de la denuncia, e incorpora un módulo específico sobre mujeres con discapacidad. Sus resultados muestran que las mujeres con discapacidad registran tasas significativamente más altas de violencia sexual, así como mayores niveles de denuncia y búsqueda de ayuda formal, lo que desmonta el estereotipo de pasividad y reforzando la urgencia de políticas diferenciadas (Ministerio de Igualdad, 2020).

No obstante, el instrumento mantiene límites metodológicos relevantes. Aunque distingue por tipo de discapacidad, no permite el cruce de forma sistemática con edad, nacionalidad, nivel socioeconómico o entorno rural. Tampoco explicita plenamente las adaptaciones de accesibilidad cognitiva o sensorial ni los protocolos diferenciados para la obtención de datos (Ministerio de Igualdad, 2020). A ello se suma un problema estructural. Los hallazgos no se articulan de modo verificable con los sistemas operativos de protección y justicia y disminuye su potencial transformador.

c) Fiscalía general del Estado

Los compendios estadísticos de la Fiscalía general del Estado reflejan la actividad institucional. Son particularmente reveladores respecto de la dimensión tutelar del sistema. El déficit metodológico es remarcable. La ausencia de desagregación por sexo, edad o tipo de discapacidad impide identificar los impactos diferenciados sobre mujeres y niñas, precisamente en ámbitos donde los organismos internacionales han documentado los riesgos agravados de la violencia sexual en los contextos de institucionalización.

El dato más crítico se observa en la dinámica de los internamientos no voluntarios solicitados por el Ministerio Fiscal al amparo del art. 763 LEC. En 2023 se reportan 68.705 solicitudes frente a 739 procedimientos judicialmente tramitados (Fiscalía General del Estado, 2024). En 2024, 73.753 solicitudes frente a 1.359 procedimientos tramitados (Fiscalía General del Estado, 2025). Más allá de la variación anual, el patrón es constante. Un volumen muy alto de solicitudes y una brecha respecto del control judicial efectivo. La falta de desagregación y

de indicadores de garantías (apoyos, participación, consentimiento, ajustes procedimentales) impide fiscalizar el cumplimiento de los artículos 12 y 14 de la CDPD y dificulta evaluar la exposición a abusos, negligencias y violencia sexual documentada en contextos institucionales.

d) INE

El INE produce estadísticas sobre violencia de género judicializada que desagrega por edad, año y tipo de delito, Incluye delitos contra la libertad sexual. Sin embargo, las bases examinadas no incorporan la discapacidad ni permiten cruces integrados entre víctimas, agresores, medidas y resultados (Instituto Nacional de Estadísticas, 2023b, 2024). La fragmentación de los archivos y la ausencia de una base integrada impiden reconstruir los itinerarios institucionales y monitorear con precisión obligaciones internacionales de diligencia debida respecto de mujeres con discapacidad.

e) Sistema VioGén (Ministerio del Interior)

El caso paradigmático es VioGén, la herramienta central para valoración policial del riesgo y seguimiento de víctimas. Las cifras oficiales muestran su magnitud. En diciembre de 2024 registra 829.328 casos (histórico), con 101.962 activos y 729.983 víctimas (Ministerio del Interior, 2024). A 31 de diciembre de 2025 informa 886.450 casos, con 103.942 activos y 775.336 víctimas (Ministerio del Interior, 2025). Estas magnitudes confirman que VioGén no es un registro marginal, sino una infraestructura estatal que ordena la protección efectiva y prioriza los recursos.

Sin embargo, el problema central no es el volumen, sino lo que el sistema permite leer. VioGén define el caso como el vínculo entre víctima y agresor (con posible acumulación de denuncias) y el caso activo como aquel bajo seguimiento policial. Pese a su pretensión integradora, la producción estadística disponible no incorpora de forma operativa la discapacidad como variable estructural, lo que impide auditar los patrones diferenciales de riesgo, reincidencia, barreras comunicacionales, dependencia o institucionalización. Esta omisión debe analizarse como un error de diligencia debida. Sin capturar sistemáticamente discapacidad, el Estado carece de capacidad técnica para evaluar si la protección se distribuye de modo equitativo y adecuado.

Aún más elocuente es la incoherencia interna del propio Ministerio del Interior. Mientras el SEC incorpora parcialmente la discapacidad intelectual (aunque con límites), VioGén la

omite en su arquitectura estadística operativa (Ministerio del Interior, 2021). Esta divergencia revela falta de interoperabilidad y gobernanza común del dato. No existe un estándar mínimo transversal de variables obligatorias ni una arquitectura institucional que asegure que lo que un subsistema reconoce como relevante sea incorporado por el dispositivo operativo más determinante. En términos jurídicos, ello produce una forma de violencia institucional pasiva: la omisión sostenida impide ver, medir y corregir las desigualdades en la protección.

Chile y España muestran configuraciones distintas, pero convergentes en un resultado crítico. La violencia sexual contra mujeres con discapacidad permanece parcialmente fuera del campo de legibilidad estatal. En Chile predomina la fragmentación extrema, la dependencia de la criminalidad conocida y la ausencia transversal de variables interseccionales. En España existe la infraestructura y una mayor producción de datos, pero con incoherencias internas, ausencia de interoperabilidad efectiva y puntos ciegos en los sistemas operativos como el de VioGén. En ambos casos, la falta de desagregación por discapacidad, la ausencia de accesibilidad metodológica verificable y la dificultad de trazabilidad impiden cumplir con los estándares de la CDPD y la CEDAW y debilitan el deber de la diligencia debida. Así, la neutralidad estadística funciona como una tecnología de impunidad. Lo que no se registra no solo se invisibiliza, sino que se vuelve menos exigible, menos reparable y, en última instancia, menos protegido (Rebolledo Silva, 2025).

6. Un Modelo Integral de Recopilación y Gestión Ética de Datos (MIRGED) como respuesta

Ante las omisiones analizadas en Chile y España, el Modelo Integral de Recopilación y Gestión Ética de Datos (MIRGED) surge como una arquitectura operativa radicalmente política y ética. Su propósito es subvertir las lógicas de exclusión que transforman la estadística en tecnología de impunidad, proponiendo una infraestructura que reconozca a las mujeres con discapacidad como soberanas de su relato.

El MIRGED responde directamente a la ceguera institucional detectada en dispositivos masivos como el VioGén en España y la ENUSC en Chile (Rebolledo Silva, 2025). Mientras estos sistemas operan bajo una matriz monocategorial que fragmenta la identidad de la víctima, el modelo se articula en dos niveles de intervención diseñados para subsanar el incumplimiento del deber de diligencia debida en la prevención, investigación y reparación de la violencia sexual.

Cada error de diligencia identificada en el análisis comparado tiene una respuesta funcional directa en la arquitectura del modelo. La fragmentación sin gobernanza común del dato — característica central del sistema chileno es abordada por el eje de interoperabilidad institucional del MIRGED, que exige estándares compartidos de variables mínimas entre los nodos de fiscalía, policía y organismos sectoriales. El punto ciego capacitista de VioGén, su incapacidad para capturar discapacidad como variable operativa, se enfrenta al nodo (nudge) epistémico estructural (Fase 0) (Rebolledo Silva, 2025), que interviene sobre la arquitectura del sistema antes de que cualquier caso llegue al registro, garantiza que lo que hoy se decide no ver sea una categoría obligatoria. La ausencia de accesibilidad metodológica en la ENUSC se atiende por el nivel micro-operativo del modelo, que sitúa el consentimiento informado y accesible como condición previa a cualquier proceso de recolección.

En el nivel macro-institucional propone una arquitectura de diez fases orientada a transformar la cultura burocrática. El pilar central es la Fase 0 o nodo epistémico estructural (categoría original propuesta por la autora), que constituye la innovación organizativa central del modelo. Una palanca de cambio sistémico que actúa antes del registro, rediseñando las condiciones institucionales ex ante. Exige reconfigurar la administración pública mediante formación obligatoria en accesibilidad universal y la valoración de competencias comunicativas en la contratación estatal. A diferencia de los ajustes procedimentales reactivos, el nudge (nodo) epistémico estructural interviene sobre la arquitectura del Estado antes de que la violencia llegue al sistema, atacando la violencia institucional pasiva desde su raíz y garantizando que el sistema sea capaz de ver lo que hoy decide ignorar (Rebolledo Silva, 2025).

En el nivel micro-operativo, despliega un flujo interno de siete etapas que transforma la interacción con la víctima en un acto de justicia relacional y cuidado y se aleja de la lógica extractivista de la estadística convencional. Para desactivar el punto ciego del Derecho de la prueba y los registros estandarizados, el MIRGED incorpora dos herramientas de vanguardia: el Clasificador Crítico de Violencias, diseñado para nombrar lo innombrado y codificar dimensiones de la agresión que sistemas como VioGén omiten, tales como la violencia médico-sexual, la esterilización forzada y la medicalización coercitiva, y el Diccionario de Variables Interseccionales, que asegura una desagregación crítica que trasciende la simple casilla de discapacidad y permite capturar opresiones cruzadas vinculadas a la edad, etnia, pobreza y contextos de institucionalización que la ENUSC y los boletines fiscales chilenos invisibilizan sistemáticamente (Rebolledo Silva, 2025; Rebolledo Silva, en prensa).

En coherencia con el artículo 31 de la CDPD y las Recomendaciones Generales 35 y 40 de la CEDAW, el MIRGED sitúa el consentimiento informado y accesible como un ejercicio de poder sobre la propia palabra. La validación técnica y la descripción operativa detallada del modelo se despliegan en una investigación complementaria de próxima publicación (Rebolledo Silva, 2025; Rebolledo Silva, en prensa).

7. Conclusiones

A lo largo de este recorrido, el presente análisis crítico ha desvelado que la persistente invisibilidad de la violencia sexual que sufren las mujeres con discapacidad en los registros oficiales, en las políticas públicas y en el análisis criminológico convencional no constituye un accidente o una simple falla técnica. Por el contrario, representa el resultado de arquitecturas normativas, institucionales y epistémicas deliberadamente construidas desde lógicas excluyentes. Estas lógicas, marcadas por el androcentrismo, el capacitismo y las herencias coloniales, operan como una tecnología de poder que decide qué vidas y qué violencias merecen ser registradas y reparadas. La investigación diagnóstica que la intersección entre género y discapacidad crea un escenario de vulnerabilidad extrema, donde los sistemas de producción de datos no han actuado como herramientas de justicia, sino como dispositivos de exclusión activa (Rebolledo Silva, 2025; Rebolledo Silva, en prensa).

Esta arquitectura de exclusión opera, además, como violencia epistémica, en el sentido que este trabajo le imprime al concepto (Rebolledo Silva, 2025; Rebolledo Silva, en prensa). No solo silencia los cuerpos, sino que destruye sistemáticamente su condición de fuentes válidas de conocimiento, negando sus testimonios y legitimando su exclusión del archivo oficial y de cualquier garantía de reparación. Como sostienen las epistemologías del Sur Global, el dato no es neutro, sino un campo de batalla político. La alarmante paradoja de la magnitud (tasas de victimización elevadas frente a vacíos abismales de información) es la firma de un diseño institucional que garantiza la impunidad y constituye un incumplimiento del deber de diligencia debida por parte de los Estados, tal como se ha evidenciado en los casos de Chile y España.

Frente a este epistemicidio estadístico, el Modelo Integral de Recopilación y Gestión Ética de Datos (MIRGED) no se propone como un simple ajuste técnico, sino como una arquitectura operativa radicalmente política diseñada para subvertir las lógicas de invisibilización. El modelo se construye sobre principios de resistencia activa: la accesibilidad universal, el enfoque interseccional radical, la interoperabilidad institucional y una ética del cuidado que

sitúa el vínculo humano en el centro. Su propósito trasciende la estadística convencional; busca restituir la dignidad, soberanía y agencia del relato a las mujeres con discapacidad (Rebolledo Silva, 2025; Rebolledo Silva, en prensa).

Esta propuesta es un llamado urgente a las instituciones para que la justicia deje de ser un ideal abstracto y se convierta en una obligación palpable de ver, escuchar y proteger a quienes históricamente el Derecho ha decidido no contar.

8. Referencias bibliográficas

Bibliografía académica

Antony, Carmen (2001). Perspectivas de la criminología feminista en el siglo XXI. *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, (3), 249–257.

Ansuátegui Roig, Francisco Javier (Ed.) (2023). *Acceso a la justicia y vulnerabilidad*. Dykinson.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2019). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/HRC/40/54). Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2023). Informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/78/55). Naciones Unidas.

Banco Mundial (2021). Hoja de ruta para el diseño de una plataforma integrada de gestión de casos de violencia contra las mujeres para el Estado chileno. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bariffi, Francisco José (2014). El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid].

Barnett, Hilaire (2013). Introduction to feminist jurisprudence. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781843142720>

Barroso, José María (2014). Feminismo decolonial: Una ruptura con la visión hegemónica eurocéntrica, racista y burguesa. Entrevista con Yuderkys Espinosa Miñoso. *Iberoamérica Social: Revista-Red de Estudios Sociales*, (III), 22–33.

Biglia, Barbara, Bonet-Martí, Jordi, Luxán Serrano, Marta y Fuente Vázquez, María de la (2023). Introduciendo la perspectiva de género interseccional en las estadísticas: Guía teorico-práctica. Publicacions URV.

Bodelón, Encarna (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (48), 131-155.

Bregaglio Lazarte, Renata, Ramos Obregón, Valquiria, Constantino Caycho, Renato y Verano Calero, Cristina (2019). El mandato de toma de conciencia en la Convención Internacional sobre los Dere-

chos de las Personas con Discapacidad frente a los estereotipos interseccionales en medios de comunicación sobre mujeres con discapacidad. *Ius et Veritas*, (59), 58–77. <https://doi.org/10.18800/iu-setveritas.201902.003>

Calvacante Carvalho, Alana Micaelle (2017). Protección internacional a las mujeres con discapacidad frente a la violencia sexual en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [Trabajo de Fin de Máster, Universidad Carlos III de Madrid].

Castellanos Torres, Esther, Caballero Pérez, Isabel, Chilet Rosell, Elisa y Fernández Sáez, José (2016). *Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la macroencuesta 2015*. Ediciones Cinca.

Centro de Estudios y Análisis del Delito (2025). Visor de estadísticas delictuales: Denuncias por violaciones y delitos sexuales 2025. Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1991). Recomendación general n.º 18: Las mujeres discapacitadas (A/46/38). Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). Recomendación general n.º 19: La violencia contra la mujer. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (CEDAW/C/GC/35). Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2024). Recomendación general n.º 40 relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones (CEDAW/C/GC/40). Naciones Unidas.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general n.º 1: Artículo 12 — Igual reconocimiento como persona ante la ley (CRPD/C/GC/1). Naciones Unidas.

Crenshaw, Kimberlé (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, (1), 139-167.

Curiel, Ochy (2007). Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista. *Nómaditas*, (26), 92-101.

de Beauvoir, Simone. (1949). *El segundo sexo*. Ediciones Cátedra.

Dessie, Samrawit, Bekele, Yirgashewa y Bilgeri, Margarita (2019). Sexual violence against girls and young women with disabilities in Ethiopia: Including a capability perspective. *Journal of Global Ethics*, 15(3), 325–343. <https://doi.org/10.1080/17449626.2019.1690554>

Díaz Funchal, Antonio (2013). *El reflejo de la mujer en el espejo*. Grupo Editorial Cinca.

D'Ignazio, Catherine y Klein, Lauren F. (2020). *Data feminism*. MIT Press.

Ferrero, Eliana (2021). El lenguaje jurídico como barrera para el acceso a la justicia de personas con discapacidad. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 11(2). <https://doi.org/10.19137/perspectivas-2021-v11n2a01>

Fiscalía de Chile (2024). Boletín anual institucional 2024: Tabla 14.1 - Víctimas ingresadas por categoría de delitos, sexo y tramo etario. Ministerio Público de Chile.

Fiscalía de Chile (2025). Boletín anual institucional 2025: Tabla 14.1 - Víctimas ingresadas por categoría de delitos, sexo y tramo etario. Ministerio Público de Chile.

Fiscalía General del Estado (2024). *Compendio de especialidades 2023: Unidad de personas con discapacidad y mayores*. Gobierno de España.

Fiscalía General del Estado (2025). *Compendio de especialidades 2024: Unidad de personas con discapacidad y mayores*. Gobierno de España. -

Freeman, Lauren y Stewart, Heather (2024). Gender oppression and injustice in medicine. En Thomas Schramme y Mary Walker (Eds.), *Handbook of philosophy of medicine* (pp. 1–22). Springer. https://doi.org/10.1007/978-94-017-8706-2_97-1

Fricker, Miranda (2007). Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing. Oxford University Press. [Trad. trad. Ricardo García, Injusticia epistémica: El poder y la ética del conocimiento. Herder, 2017]

García Ozemela, Laura M., Ortiz, Diana y Urban, Anne-Marie (2019). *Violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad: América Latina y el Caribe*. [s.n.]

Garland-Thomson, Rosemarie. (2002). Integrating disability, transforming feminist theory. *NWSA Journal*, 14(3), 1-32. <https://doi.org/10.2979/NWS.2002.14.3.1>

Goodley, Dan. (2011). *Disability studies: An interdisciplinary introduction*. SAGE.

Haraway, Donna J. (1995). Conocimientos situados: La cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial (Manuel Talens, Trad.). En Ciencia, cyborgs y mujeres: La reinención de la naturaleza (pp. 313–346). Ediciones Cátedra.

Haraway, Donna J. (2016). *Staying with the trouble: Making kin in the Chthulucene*. Duke University Press. <https://doi.org/10.1515/9780822373780>

Hudson, Barbara (2003). *Justice in the risk society: Challenging and re-affirming justice in late modernity*. SAGE.

Hughes, Karen, Bellis, Mark A., Jones, Lisa, Wood, Sara, Bates, Geoff, Eckley, Lindsay, McCoy, Ellie, Mikton, Christopher, Shakespeare, Tom y Officer, Alana (2012). Prevalence and risk of violence against adults with disabilities: A systematic review and meta-analysis of observational studies. *The Lancet*, 379(9826), 1621–1629. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(11\)61851-5](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(11)61851-5)

Instituto Nacional de Estadísticas (2023a). Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) 2023 [Informe estadístico]. INE Chile.

Instituto Nacional de Estadísticas. (2023b). Estadísticas de violencia de género y doméstica: Asuntos incoados y medidas cautelares [Informe estadístico]. INE España.

Instituto Nacional de Estadísticas. (2024). Estadísticas de violencia de género y doméstica: Asuntos incoados y medidas cautelares [Informe estadístico]. INE España.

Jones, Lisa, Bellis, Mark A., Wood, Sara, Hughes, Karen, McCoy, Ellie, Eckley, Lindsay, Bates, Geoff, Mikton, Christopher, Shakespeare, Tom y Officer, Alana (2012). Prevalence and risk of violence against children with disabilities: A systematic review and meta-analysis of observational studies. *The Lancet*, 380(9845), 899–907. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(12\)60692-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(12)60692-8)

MacKinnon, Catharine A. (1989). *Toward a feminist theory of the state*. Harvard University Press.

Mailhot Amborski, Amylee, Bussi eres, Eve-Line, Vaillancourt-Morel, Marie-Pier y Joyal, Christian C. (2022). Sexual violence against persons with disabilities: A meta-analysis. *Trauma, Violence, & Abuse*, 23(4), 1330-1343. <https://doi.org/10.1177/1524838021995975>

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2022). Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad. OEA.

Meekosha, Helen y Shuttleworth, Russell (2009). What's so 'critical' about critical disability studies? *Australian Journal of Human Rights*, 15(1), 47-75. <https://doi.org/10.1080/1323238X.2009.11910861>

Ministerio de Igualdad. (2020). Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019: Estudio e investigación. Ministerio de Igualdad de España.

Ministerio del Interior. (2021). Informe sobre violencia contra la mujer: Datos del sistema estadístico de criminalidad 2015-2019 [Informe estadístico]. Gobierno de España.

Ministerio del Interior. (2024). Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén): Estadística diciembre 2024 [Informe estadístico]. Gobierno de España.

Ministerio del Interior. (2025). Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén): Datos estadísticos a 31-12-2025 [Informe estadístico]. Gobierno de España.

Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Naciones Unidas.

Oliver, Michael (1990). *The politics of disablement*. Macmillan Education UK. <https://doi.org/10.1007/978-1-349-20895-1>

ONU Mujeres (2018). The empowerment of women and girls with disabilities: Towards full and effective participation and gender equality. ONU Mujeres.

ONU Mujeres y Organización Mundial de la Salud (2022). Mejorar la recopilación y el uso de datos administrativos sobre la violencia contra las mujeres: Directrices técnicas globales. ONU Mujeres.

ONU Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2023). *Los caminos hacia la igualdad: Índices gemelos sobre empoderamiento de las mujeres e igualdad de género*. ONU Mujeres.

Organización Mundial de la Salud (1980). Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalía. OMS.

Organización Mundial de la Salud (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Oficina Regional para las Américas.

Organización Mundial de la Salud (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. OMS.

Palacios, Agustina (2008). El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Grupo Editorial Cinca.

Pérez Dalmeda, María Esther y Chhabra, Gagan (2019). Modelos teóricos de discapacidad: Un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas. *Revista Española de Discapacidad*, 7(1), 7-27.

Piug de la Bellasca, María (2023). *El espíritu del suelo: Por una comunidad más que humana*. Traficantes de Sueños.

Plummer, Sara-Beth y Findley, Patricia A. (2012). Women with disabilities' experience with physical and sexual abuse: Review of the literature and implications for the field. *Trauma, Violence, & Abuse*, 13(1), 15–29. <https://doi.org/10.1177/1524838011426014>

Programa EUROsociAL. (2013). Protocolo para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Programa EUROsociAL.

Rebolledo Silva, María Jesús (2025). Violencia sexual contra mujeres con discapacidad: Un análisis desde el enfoque de género, la interseccionalidad y la justicia epistémica [Tesis de maestría no publicada]. Universitat de Barcelona.

Rebolledo Silva, María Jesús (en prensa). *Epistemicidio estadístico y violencia sexual contra mujeres con discapacidad: brecha normativa, diseño y validación exploratoria del MIRGED*. Ediciones Universidad de Salamanca (Colección Aquilafuente).

Salazar Méndez, Diana (2024). Enfoques criminológicos feministas: Un aporte para el diseño de políticas públicas. *Revista de Estudios Jurídicos Cálamo*, (21), 43-55. <https://doi.org/10.61243/calamo.21.404>

Santos, Boaventura de Sousa (2014). *Epistemologies of the South: Justice against epistemicide*. Paradigm Publishers.

Segato, Rita. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.

Serra, María Laura (2017). *Mujeres con discapacidad: Sobre la discriminación y opresión interseccional*. Dykinson. <https://doi.org/10.2307/j.ctv14gpdnm>

Smart, Carol. (1995). *Law, crime and sexuality: Essays in feminism*. SAGE.

Tardón Recio, Miriam Bárbara (2017). La violencia institucional de género. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (12), 172-186. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3646>

Tronto, Joan C. (1993). *Moral boundaries: A political argument for an ethic of care*. Routledge.